

Guayaquil, 20 de febrero de 2026

Señores

Miembros de la Comisión Técnica - Proceso de selección del Aliado Estratégico para la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.

Presente.-

Señor Ingeniero

Fernando Navas Nuques

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.

Presente.-

Ref.: Acta No. 021

De mi consideración:

Mediante el presente, nos dirigimos a ustedes y hacemos referencia al ACTA No. 021 “**ACTA DE CONOCIMIENTO DE INFORME DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**” (SIC) de fecha 13 de febrero de 2026, del PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD.

When you need to be sure

Consortio SGS MOVILIDAD SEGURA, en calidad de Oferente debidamente calificado y comprometido con la excelencia en la prestación de servicios públicos, hemos dedicado tiempo y recursos significativos para estructurar una oferta que cumple rigurosamente con todos los requerimientos técnicos, legales y financieros estipulados en los Pliegos del proceso.

Nos permitimos expresar nuestra formal inconformidad respecto a los requerimientos de convalidación dirigidos al Consorcio EGS, según lo establecido en el Acta No. 021 de fecha 13 de febrero de 2026. Tras un análisis de los puntos señalados por la Comisión Técnica, observamos con preocupación que las solicitudes trascienden la naturaleza de una subsanación de errores de forma o de una convalidación. Exponemos nuestros puntos a continuación:

1. DE LA CONVALIDACIÓN AL ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

De conformidad con el contenido del Acta, la Comisión Técnica ha detectado omisiones en el Estudio Económico Financiero del referido consorcio, entre las cuales destacan:

- 1.1. La falta de consideración de ingresos por alquileres y el cálculo erróneo de costos directos e indirectos proyectados a un solo año en lugar de los diez requeridos por el proyecto.
- 1.2. La presencia de valores negativos en el Total de Costos de Inversión y Operación, producto de una formulación deficiente que afecta el resultado del Formulario No. 7.
- 1.3. Diferencias sustanciales entre los montos de inversión reportados en los Formularios No. 7 y No. 8.

Estas observaciones demuestran que la oferta del Consorcio EGS no cumple a cabalidad con los pliegos del proceso. Solicitar la rectificación de la estructura completa de la corrida financiera y del estudio económico no constituye una convalidación de errores de forma o una aclaración; por el contrario, implica permitir que el oferente rehaga un requisito sustancial que debió ser presentado correctamente desde el inicio.

When you need to be sure

Aceptar estas rectificaciones vulnera los principios de igualdad, legalidad y transparencia que rigen en el proceso. Una oferta que presenta dichas inconsistencias en su modelo económico financiero debió ser descalificada por no ajustarse a los requisitos mínimos exigidos.

Adicionalmente a las inconsistencias financieras detectadas, es imperativo señalar que el desarrollo de este proceso evidencia una preocupante falta de rigor y un trato desigual entre los oferentes. Observamos con inquietud cómo la Comisión Técnica ha permitido que el Consorcio EGS avance en etapas sucesivas pese a no haber demostrado fehacientemente el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los pliegos.

En la etapa de evaluación de la oferta técnica, el Consorcio EGS no logró acreditar de manera suficiente la experiencia específica requerida para la prestación de los servicios. No obstante, la Comisión optó por convalidar omisiones que, por su naturaleza, debieron derivar en la descalificación inmediata del oferente por incumplimiento de requisitos de fondo.

Este patrón de trato privilegiado se repite en la fase actual. Al solicitar que se rectifiquen errores sustanciales en la corrida financiera, se está otorgando al Consorcio EGS una ventaja indebida para reformular una propuesta que originalmente era inviable y deficiente. Mientras que a otros oferentes se nos exige el cumplimiento estricto de cada formulario y sustento técnico, al Consorcio EGS se le permite subsanar carencias de experiencia y errores de cálculo estructurales que alteran la esencia de su propuesta.

Desde la perspectiva del Consorcio SGS Movilidad Segura, la secuencia objetiva de actuaciones evidencia un patrón de favorecimiento administrativo hacia EGS: sustitución de carga probatoria, aceptación de pruebas insuficientes, flexibilización de requisitos técnicos y tolerancia de omisiones financieras sustanciales. Estas actuaciones producen un gravamen directo a los oferentes, alteran la igualdad competitiva y comprometen la legitimidad del procedimiento. Además, exponen a la contratante al riesgo de adjudicar un servicio público esencial a un operador cuya idoneidad técnica y solvencia financiera no han sido acreditadas conforme a los estándares exigidos por los pliegos

When you need to be sure

2. RESPECTO AL “TIEMPO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL TRÁMITE DESDE CHECKPOINT HASTA LA ENTREGA DEL CERTIFICADO O ADHESIVO”

Respecto al parámetro 'Tiempo Máximo de Duración del Trámite desde Checkpoint hasta la Entrega del Certificado o Adhesivo', resulta alarmante que la Comisión Técnica no se haya pronunciado ni haya solicitado convalidación alguna sobre los tiempos consignados por el Consorcio EGS, a pesar de las evidentes inconsistencias técnicas detectadas.

Consorcio SGS MOVILIDAD SEGURA, el 26 de enero de 2026, presentó un sustento técnico (peritaje) concreto que no puede ser ignorado por la Comisión. El informe técnico experto elaborado por el Ing. Roberto Custode Pasquel concluye de manera taxativa que: **“los tiempos históricos observados en la operación real del servicio... no respaldan técnicamente la estimación de tiempos más baja presentada dentro del concurso... La oferta de tiempos más baja dentro del concurso no tiene sustento técnico ni operativo.”**. Este peritaje no constituye una mera discrepancia comercial; es una advertencia técnica sobre una distorsión de la realidad operativa del servicio público. Ignorar este señalamiento técnico implica tolerar una oferta potencialmente temeraria e irrealizable que, de ser adjudicada, comprometería gravemente la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios de revisión técnica vehicular.

Resulta incomprensible que, la Comisión revise los análisis económicos a detalle, y por otro lado, omita requerir una justificación técnica sobre la viabilidad de los tiempos totales, los cuales carecen de sustento operativo frente a la data histórica real del servicio en la ciudad de Guayaquil. Esta omisión refuerza la percepción de un trato desigual y una falta de observación sobre la oferta de un competidor que no ha demostrado capacidad técnica para cumplir con lo ofertado.

En conclusión, resulta evidente que la Comisión Técnica no ha actuado con la debida diligencia ni ha realizado un análisis exhaustivo y responsable de las ofertas presentadas por el Consorcio EGS. Al otorgar la posibilidad de convalidar errores que, por su magnitud y naturaleza, alteran la sustancia y viabilidad de la propuesta financiera, se ha

When you need to be sure

vulnerado el parámetro técnico exigido en los pliegos y los principios fundamentales de legalidad, igualdad y transparencia que deberían regir este proceso de selección.

La aceptación de una oferta que no acredita experiencia técnica comprobada, que presenta flujos y análisis inconsistentes y que propone tiempos operativos irrealizables, constituye una grave irregularidad administrativa que pone en riesgo la continuidad y eficiencia de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y matriculación en la ciudad de Guayaquil. En términos jurídicos, la Comisión Técnica ha incumplido su obligación de evaluación integral de ofertas y ha violentado los principios de trato justo, igualdad y transparencia.

El informe pericial independiente del ingeniero Custode, no puede ser pasado por alto al evaluar la oferta temeraria del Consorcio EGS. No aceptaremos que se nos responda sin sustento técnico alguno¹, ni que dicho informe sea descartado sin contar con una evaluación seria e imparcial. El momento pertinente para evaluar las ofertas a la luz de este informe es ahora.

3. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicitamos formalmente a esta Comisión Técnica:

- 3.1. Proceder con la descalificación inmediata del Consorcio EGS, por cuanto su oferta económica no cumple con los requisitos mínimos de los pliegos y presenta deficiencias estructurales no susceptibles de convalidación conforme los pliegos del proceso.
- 3.2. Garantizar la integridad del proceso, evaluando a las ofertas bajo criterios de igualdad, imparcialidad y estricto cumplimiento técnico, asegurando que el Aliado Estratégico seleccionado posea la capacidad operativa real para cumplir con el objeto de la contratación.

¹ En el Acta 021 se ha dado la siguiente respuesta: "...se dispone la incorporación formal del escrito y del documento adjunto al expediente del proceso, dejando constancia de que cualquier análisis o valoración que corresponda efectuar se realizará en la etapa procedimental pertinente, conforme a los Pliegos y a la normativa aplicable." La etapa procedimental pertinente es esta, pues no hay segundas o terceras evaluaciones de las ofertas, conforme al cronograma.

When you need to be sure

Finalmente, dejamos constancia de que, de persistir este tipo de conductas y omisiones por parte de los funcionarios de la ATM y de la Comisión Técnica en particular, el Consorcio SGS Movilidad Segura iniciará de inmediato todas las acciones administrativas y judiciales que el ordenamiento jurídico le asisten. Esto incluye, de manera enunciativa y no taxativa, la interposición de las acciones judiciales para tutelar sus derechos vulnerados, así como las acciones de auditoría y control ante los órganos competentes del Estado, a fin de salvaguardar la integridad del proceso de selección y garantizar el estricto cumplimiento de la Ley.

Actuamos amparados en nuestro derecho a una tutela administrativa efectiva y en la obligación de la Entidad Contratante de asegurar una competencia justa y técnica para la prestación de un servicio público esencial en la ciudad de Guayaquil.

Atentamente,

Johny Romero R.

**CONSORCIO SGS MOVILIDAD
SEGURA**

Ab. Pablo Cevallos P.

APOLO ABOGADOS